

 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		GF/RGL	
	<b>REGLAMENTO</b>		Versión	01
	<b>FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL</b>		Página:	1 de 18

	ELABORADO POR		REVISADO POR		APROBADO POR	
<b>Nombre</b>	Flor de María Vega Zapata		Daniel Armando Pisfil Flores		Zoraida Avalos Rivera	
<b>Cargo</b>	FSCN-FEMA		Jefe Gabinete Asesores		Fiscal de la Nación	

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO I OBJETIVO Y ALCANCE

#### Artículo 1. Objetivo

El presente reglamento establece los lineamientos generales y específicos que define la competencia, organización, deberes y funciones de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMAs) y demás Fiscalías que tengan asignadas similar competencia, fijándose como objetivos principales los siguientes:

- Desarrollar el ejercicio de la función fiscal en materia ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público, las leyes en materia ambiental y, en general, el derecho aplicable conforme al ordenamiento jurídico nacional.
- Ejercer la función fiscal especializada, coordinadamente con las entidades sectoriales de fiscalización ambiental competentes y las demás instituciones y autoridades del Estado que estén involucradas en la gestión ambiental y tenga facultades para establecer políticas de prevención y protección ambiental, así como de conservación de los recursos naturales.
- Lograr la consolidación de la función especializada de fiscales con formación jurídica, técnica y científica en materia ambiental, que contribuyan a fortalecer la política institucional orientada a prevenir, investigar y perseguir los delitos ambientales en el territorio nacional.
- Promover el uso efectivo y adecuado de los instrumentos de gestión, manuales científicos y protocolos de actuación que coadyuven en la prevención e investigación de delitos ambientales, especialmente los que correspondan a la Unidad de Monitoreo Georeferencial Satelital de Delitos Ambientales (UMGSDA) de la Coordinación Nacional de Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, como área de apoyo técnico para la detección y verificación de los cambios e impactos ambientales a gran escala en el territorio nacional; así como los instrumentos de valoración económica del daño ambiental.



 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		<b>GF/RGL</b>	
	<b>REGLAMENTO</b>		Versión	01
	<b>FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL</b>		Página:	2 de 18

### **Artículo 2. Alcance**

El presente Reglamento será de aplicación en todos los Distritos Fiscales del país para las Fiscalías Especializadas en Material Ambiental y demás Fiscalías que, en adición a sus funciones, han asumido competencia en materia ambiental.

## **CAPITULO II FINALIDAD Y BASE LEGAL**

### **Artículo 3. Finalidad**

Las Fiscalías Especializadas en Material Ambiental tienen por finalidad prevenir e investigar los delitos ambientales previstos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, promoviendo la defensa del medio ambiente y los recursos naturales como bien jurídico protegido, así como el mantenimiento de un ambiente sano y equilibrado, como derecho fundamental de las personas.

### **Artículo 4. Base Legal**

- Constitución Política del Perú.
- Código Penal.
- Código Procesal Penal.
- Código de Procedimientos Penales.
- Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052
- Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.
- Ley que regula la intervención de la Policía y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delito, Ley N° 27934, modificado por Decreto Legislativo N° 989 (21/07/07)
- Decretos Legislativos N°s. 1095, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1106 y 1107.
- Decreto Legislativo N° 1237, que modifica artículos del Código Penal que tienen relación con los delitos contra los recursos naturales y la responsabilidad funcional e información falsa.
- Decreto Legislativo N° 1220, que establece medidas para la lucha contra la Tala Ilegal.
- Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- Decreto Legislativo N° 1392, que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1393, que regula la interdicción en las actividades ilegales en pesca.
- Decreto Supremo N° 003-2014-PCM que aprueba la Estrategia Nacional para la



 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		GF/RGL	
	<b>REGLAMENTO</b>		Versión	01
	<b>FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL</b>		Página:	3 de 18

Interdicción de la Minería Ilegal.

- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público (ROF), aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN (30/10/2018), modificado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1974-2019-MP-FN (26.06.2019).
- Manual de Organización y Funciones de la Administración de Distritos Fiscales de Tipo A, Tipo B y Tipo C, aprobados por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 397-2006-MP-FN-GG (18/08/2006), N° 513-2006-MP-FN-GG (26/09/2006) y N° 519-2006-MP-FN-GG (28/09/2006) respectivamente.
- Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2269-2012-P-FN (04/09/2012), aplicable al personal contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada sujeto al Decreto Legislativo N° 728.
- Plan Estratégico Institucional del Ministerio Público (PEI) 2018-2022, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 566-2019-MP-FN (15/03/2019).
- Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 038-2008-MP-FN-JFS, que crea las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, con competencia para prevenir e investigar delitos (13/03/2008).
- Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 054-2008-MP-FN-JFS, que amplía la competencia de las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito de los Distritos Fiscales donde no existen Fiscalías Especializadas (24/07/2008).
- Ley Contra el Crimen Organizado, Ley N° 30077 (20/08/2013), modificado por la Ley N° 30133 (20/12/2013).
- Decreto Supremo N° 007-2017-MINAM (05/09/2017), aprobación del Reglamento del numeral 149.1 del artículo 149 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Otras normas complementarias afines a la naturaleza del presente Reglamento.



#### Artículo 5. Abreviaturas

EFOMA	:	Equipo Forense en Materia Ambiental.
FEMAs	:	Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.
OREF	:	Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.
UMGSDA	:	Unidad de Monitoreo Georeferencial Satelital de Delitos Ambientales.

### CAPITULO III COMPETENCIAS

#### Artículo 6. Competencia General

Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y las que asumen similar función, tienen competencia para conocer acciones de prevención e investigación de los delitos ambientales tipificados en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y los

 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		GF/RGL	
	<b>REGLAMENTO</b>		Versión	01
	<b>FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL</b>		Página:	4 de 18

demás relacionados en materia ambiental, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo los cometidos por organizaciones criminales, conforme a la Ley N° 30077.

#### **Artículo 7. Competencia por Excepción**

El Fiscal de la Nación podrá atribuir excepcionalmente a las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, asuntos complejos y trascendentes que requieran una investigación especial y ordenar, además, el apoyo de otras Fiscalías, en mérito a la Directiva N° 003-2012-MP-FN, aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1246-2012-MP-FN.

En aquellos Distritos Fiscales en los que no se han creado Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y cuando el caso así lo amerite, serán competentes para realizar acciones funcionales de prevención e investigación preliminar y judicial de delitos ambientales, las Fiscalías Provinciales a quienes se solicite su actuación en mérito a la Directiva N° 003-2012-MP-FN, "Normas y Procedimientos que permitan diligencia oportunamente las comisiones que solicitan las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, las Fiscalías de Prevención del Delito y otras Fiscalías con similar competencia en base al Principio de Reciprocidad, a fin de garantizar la participación y representación del Ministerio Público, en la prevención, investigación y persecución de los delitos ambientales", aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1246-2012-MP-FN, sólo en los casos en los cuales la distancia, condiciones logísticas y oportunidad de actuación, requiera el concurso más próximo o inmediato de aquellos, debiendo priorizarse la participación del Fiscal Especializado en Materia Ambiental, para sustentar los procesos que se encuentran en trámite en la vía jurisdiccional.

Las solicitudes que se formulen en mérito a esta Directiva deberán realizarse con la debida y oportuna anticipación al Fiscal a cargo del Despacho ante el cual se realiza el requerimiento, adjuntando copia de los actuados principales pertinentes, propuesta de interrogatorio y el protocolo detallado de la diligencia a llevarse a cabo.

#### **Artículo 8. Competencia Territorial**

Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y las que tienen similar función, tienen competencia territorial supraprovincial para prevenir e investigar los delitos de su especialidad, acontecidos en el Distrito Fiscal que les corresponda.

En el caso de creación, conversión o ampliación de funciones de una Fiscalía no especializada a una Fiscalía Especializada en Materia Ambiental o con competencia en materia ambiental, las Fiscalías que estén conociendo procesos en giro e investigando Delitos Ambientales en el mismo Distrito Fiscal y se encuentren judicializados, seguirán conociendo de los mismos hasta su culminación, la demás



 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		<b>GF/RGL</b>	
	<b>REGLAMENTO</b>		Versión	01
	<b>FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL</b>		Página:	5 de 18

carga procesal deberá redistribuirse en los nuevos Despachos Fiscales en correspondencia a su competencia.

### **Artículo 9. Competencia Especial**

Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y las que tienen similar función cuentan con competencia territorial supraprovincial, en cada caso, otorgado excepcionalmente por el Fiscal de la Nación, para el cumplimiento del Plan de Estrategia Nacional y la Interdicción de la Minería Ilegal, cuyo objetivo principal consiste en erradicar los principales enclaves de la minería ilegal y reducir significativamente el delito de minería ilegal en todo el territorio nacional, mediante operaciones de interdicción, articuladas con acciones de control, fiscalización y sanción de los infractores, en el que las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental tienen la calidad de entes ejecutores competentes, en el marco de sus funciones y competencias conferidas por su ley orgánica. Podrán participar en las acciones de interdicción según lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s, 1095, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106 y 1107, y contarán con el apoyo técnico informativo de todos los organismos públicos del Estado.

Además, cuenta con competencia especial para realizar acciones de interdicción en Tala Ilegal, Pesca Ilegal y Tráfico de Fauna Silvestre, según lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s, 1220, 1392 y 1393.

## **TITULO II ORGANIZACIÓN, DEBERES Y FUNCIONES**

### **CAPITULO I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

**Artículo 10.** La organización fiscal especializada en material ambiental, tiene una estructura ágil y flexible, con competencia supra provincial en cada uno de los Distritos Fiscales del país, la misma que permitirá que las acciones funcionales de prevención e investigación del delito en materia ambiental, se desarrollen en forma dinámica y eficiente, sustentados en los principios de prevención y precautoriedad, así como en la realización del trabajo funcional de forma coordinada y estratégica con las demás autoridades ambientales e instituciones públicas competentes en general.

### **Artículo 11. De las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental**

Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y las demás con similar competencia tienen como función la prevención e investigación de aquellos hechos que puedan configurar delitos ambientales.



 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		GF/RGL	
	<b>REGLAMENTO</b>		Versión	01
	<b>FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL</b>		Página:	6 de 18

En el territorio nacional, las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental se encuentran bajo la coordinación y supervisión de un Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación.

Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, funcionarán en el distrito fiscal que se indique en la resolución de su creación y estarán a cargo de un Fiscal Provincial Especializado en la materia y contarán con el apoyo de dos o más Fiscales Adjuntos Provinciales, así como, con el apoyo de Asistentes en Función Fiscal y Asistentes Administrativos que resulten necesarios en cada Despacho, de acuerdo al índice de criminalidad y de manera proporcional a los casos en giro que ostenten. El lugar para la creación de nuevas sedes, se establecerá a solicitud de las autoridades locales y regionales según amerite la carga procesal, la recurrencia de los delitos ambientales y la ubicación de la sede administrativa de las autoridades ambientales.

Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, actúan de manera coordinada y acorde con las políticas institucionales del Ministerio Público sobre prevención e investigación de presuntos delitos ambientales, así como las que corresponden a la gestión pública, establecidas y definidas por la Fiscalía de la Nación de manera general y específica, sin perjuicio del cumplimiento de las políticas administrativas propias, dispuestas e implementadas por los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de cada Distrito Fiscal.

### **Artículo 12. Del Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial Especializados en Materia Ambiental**

En el cumplimiento de sus funciones, los Fiscales Provinciales se rigen por el presente Reglamento, así como por las Resoluciones, Directivas, Oficios Circulares y Múltiples que emita el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, en coordinación con el Despacho de la Fiscalía de la Nación.

Son funciones principales de los Fiscales Provinciales Especializados en Materia Ambiental y demás Fiscales Provinciales con similar competencia, las siguientes:

1. Prevenir e investigar hechos relacionados a delitos ambientales puestos en su conocimiento, directa o indirectamente, por escrito, vía telefónica o cualquier medio televisivo, radial, electrónico o virtual.
2. Requerir el Informe Fundamentado de carácter técnico legal a la autoridad ambiental, correspondiente, de conformidad con el artículo 149.1 de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente y su Reglamento aprobado por D.S. N° 007-2017-MINAM.



 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		<b>GF/RGL</b>	
	<b>REGLAMENTO</b>		Versión	01
	<b>FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL</b>		Página:	7 de 18

3. Solicitar dependiendo de la magnitud del daño ambiental, el peritaje especializado al Equipo Forense Especializado en Materia Ambiental (EFOMA) y al Laboratorio Forense Especializado en Materia Ambiental del Ministerio Público, así como a la Unidad de Monitoreo Georeferencial Satelital de Delitos Ambientales (UMGSDA) de la Coordinación Nacional de Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, debiendo tenerse presente que ninguno de estos medios probatorios se oponen entre si, y que todos, en forma independiente, sirven para sustentar la comisión del delito ambiental que se investiga. Los requerimientos realizados al EFOMA o a la UMGSDA deberán ponerse en conocimiento de la Coordinación Nacional de Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.
4. Remitir para conocimiento del Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente, la información pertinente sobre los casos en los que se abre investigación por existir la presunción de la comisión de delitos ambientales, requiriéndose su actuación con arreglo a sus atribuciones.
5. Elaborar las Actas Fiscales, las mismas que deben estar redactadas de manera legible, con una secuencia lógica, jurídica y cronológica de los hechos de la diligencia efectuada; manteniendo congruencia en la sintaxis de su redacción e identificando a todos los participantes que la suscriben, conforme a lo previsto en los diversos protocolos de actuación fiscal de las FEMAs relativos a las interdicciones. Remitir a la Gerencia de la Oficina de Registro y Evaluación Fiscales, por intermedio del Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, los informes sobre la autorización de sus desplazamientos a las diligencias, acompañados del Acta Fiscal respectiva y el Informe Fiscal correspondiente, el mismo que será redactado de manera clara, precisa y concisa, integrando de forma sumillada los siguientes ítems: a) Antecedentes, b) Desarrollo de la diligencia realizada, c) Observaciones y/o recomendaciones, d) Conclusiones, y e) Anexos (Acta Fiscal).
6. Distribuir equitativamente, entre el Fiscal Provincial, los Fiscales Adjuntos Provinciales y los Fiscales Adjuntos provinciales que temporalmente desempeñen funciones de apoyo en el mismo Despacho, la carga laboral, así como la designación rotativa, del Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial comisionados para los desplazamientos a las audiencias judiciales, diligencias u operativos comunes del Despacho. Bajo ninguna circunstancia debe darse la responsabilidad de la carga laboral a los Asistentes en Función Fiscal y/o Asistentes Administrativos.
7. Custodiar el archivo físico y electrónico de la documentación, resoluciones y/o disposiciones fiscales de forma clasificada, sistematizada y ordenada, que permita un mejor manejo y control de las denuncias y expedientes en trámite, como se indica seguidamente:



 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		GF/RGL	
	<b>REGLAMENTO</b>		Versión	01
	<b>FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL</b>		Página:	8 de 18

- a) Opiniones técnicas fundamentadas de la autoridad ambiental.
- b) Resoluciones administrativas emitidas por las entidades sectoriales competentes con potestad sancionadora en materia ambiental, y otras que han recibido con normas referidas la transferencia de funciones relativas al medio ambiente y/o los recursos naturales.
- c) Resoluciones de archivo definitivo, archivo provisional, formalizaciones de denuncia, resoluciones de apertura y/o ampliación de investigación policial y derivaciones emitidas por el Despacho Fiscal.
- d) Directivas y Oficios Circulares del Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.
- e) Protocolos de operativos de interdicción aprobados por la Fiscalía de la Nación.
- f) Programas Nacionales o Programas Especiales en el Distrito Fiscal a su cargo (Fiscales Escolares, Fiscales Escolares Ambientales, Jóvenes líderes, etc.) respecto a los que deberá apoyar y cumplir proactivamente con la programación establecida.



8. Remitir al Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental copia de las Sentencias Judiciales, de las Formalizaciones de Investigación Preparatoria y Resoluciones de archivo definitivo firmes, solo de casos relevantes y complejos, dentro de los cinco días subsiguientes a la fecha en que adquirió firmeza, de manera obligatoria.

9. Remitir al Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, el último día hábil de cada mes y bajo responsabilidad funcional, los cuadros estadísticos de la carga procesal, de operativos de prevención de delitos ambientales y de las acciones de difusión o acercamiento a la población realizadas, conforme al formato del Anexo 01, respecto a casos ingresados por tipo penal, Anexo 02 sobre operativos de prevención de delitos ambientales y Anexo 03 concerniente a las acciones de difusión impartidas y/o acciones de coordinación que forman parte del presente Reglamento.



10. Remitir a través del Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, copia de las piezas pertinentes al Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, si durante el desarrollo de una investigación se advierte la comisión de un delito de corrupción de funcionarios; y, de igual manera tratándose de la comisión del delito de Lavado de Activos, al Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos.

11. Remitir copia de los actuados pertinentes a la Fiscalía Provincial Penal, Mixta o Corporativa, según corresponda, del distrito fiscal en bajo su competencia, en

 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		<b>GF/RGL</b>	
	<b>REGLAMENTO</b>		Versión	01
	<b>FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL</b>		Página:	9 de 18

todos los casos en los que se advierta un presunto delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales tipificado en el artículo 377° del Código Penal, sobre todo en los casos en los que la autoridad administrativa ambiental incumpla con emitir el informe fundamentado de carácter técnico legal establecido; como también en los casos de desobediencia a la autoridad conforme al artículo 368° del Código Penal.

12. Cumplir con el horario de atención al público, fijado a nivel nacional mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2269-2012-MP-FN, del 04 de septiembre del 2012. Todas las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMAs) y demás con similar competencia, deberán contar con el Libro de Registro de Audiencias, de Atención al Público, en el que se deberá registrar cronológicamente la fecha y hora de todas las entrevistas concedidas a los justiciables y a los abogados que así lo soliciten.



13. Supervisar el desplazamiento de los Fiscales Adjuntos Provinciales Especializados en Materia Ambiental, en las diligencias que realizan por las distintas provincias de su respectivo Distrito Fiscal, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La solicitud de autorización de desplazamiento y viáticos correspondientes, deberá ser presentada a la Fiscalía de la Nación a través del Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, con conocimiento del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal en el que ejerce su competencia y deberá estar acompañada del documento que precise la fecha de la diligencia (disposición, providencia fiscal o resolución fiscal) solicitud que deberá ser presentada en un plazo no menor a siete (7) ni mayor a quince (15) días de la fecha prevista para la realización de la misma.

b) Solo en caso de extrema urgencia o por razones justificables, que deberán acreditarse con el documento respectivo, no se tendrá en cuenta el plazo antes señalado. Las ampliaciones de las fechas requeridas para desplazamiento, así como las regularizaciones o reprogramación de los mismos, proceden en casos excepcionales y deben estar debidamente justificadas.

c) En el plazo improrrogable de setenta y dos (72) horas de concluido el motivo del desplazamiento y en concordancia a lo señalado en el numeral "5" precedente debe elevarse el informe correspondiente, con las copias fedateadas de los documentos sustentatorios pertinentes, al Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental para ser tramitado ante la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales (OREF). En caso sea observado y devuelto dicho informe, deberá subsanarse en las 24 horas siguientes, bajo responsabilidad funcional.



 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		<b>GF/RGL</b>	
	<b>REGLAMENTO</b>		Versión	01
	<b>FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL</b>		Página:	10 de 18

14. Bajo responsabilidad funcional, el Fiscal Provincial, debe cumplir rigurosamente con el aseguramiento de las evidencias mediante la cadena de custodia (lacrado y deslacrado según corresponda), de las muestras tomadas por las sedes locales o nacionales del EFOMA, el Laboratorio Forense Especializado en Materia Ambiental y/o la UMGSDA.

15. Cumplir con los encargos de representación que le designe el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, ante las entidades académicas, autoridades ambientales, entidades públicas y/o privadas en general.

En ausencia del Fiscal Provincial, el Fiscal Adjunto Provincial encargado del Despacho Fiscal, tiene las mismas funciones y obligaciones señaladas en los numerales precedentes.



### **Artículo 13. Del Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental**

El Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, es designado a dedicación exclusiva por la Fiscalía de la Nación, se encuentra adscrito a su Despacho y tiene las siguientes funciones:

- a) Organizar, dirigir y supervisar las actividades y el desempeño de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMAs) a nivel nacional.
- b) Implementar y supervisar la ejecución de las políticas públicas de prevención en materia ambiental dictadas por la Fiscalía de la Nación.
- c) Informar trimestralmente a la Fiscalía de la Nación, sobre el funcionamiento, carga estadística, desempeño, operativos y resultados obtenidos por parte de las fiscalías bajo su coordinación, así como las deficiencias u obstáculos detectados para su respectiva evaluación.
- d) Poner en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de cada Distrito Fiscal, dando cuenta al Fiscal de la Nación, los casos en los que se detecte el incumplimiento del presente Reglamento.
- e) Coordinar y participar con las autoridades y funcionarios de los Sectores Ministeriales, de los organismos, autoridades y/o entidades administrativas ambientales competentes, a efectos de agilizar y facilitar la participación fiscal en la ejecución de sus funciones, cuando el despacho fiscal ha agotado las vías exhortativas respecto a dichos organismos o entidades.
- f) Proponer al Despacho de la Fiscalía de la Nación proyectos de protocolos, directivas y/o resoluciones que busquen optimizar la actuación y los mecanismos de colaboración fiscal en el ámbito de prevención y persecución de los delitos en materia ambiental.
- g) Celebrar periódica y descentralizadamente a nivel nacional, reuniones de



 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		GF/RGL	
	<b>REGLAMENTO</b>		Versión	01
	<b>FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL</b>		Página:	11 de 18

trabajo con los fiscales especializados para la elaboración de estrategias de actuación fiscal especializada, con el objeto de prevenir la comisión de hechos con contenido penal.

- h) Coordinar con los señores Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, con la finalidad que brinden apoyo necesario para el debido cumplimiento de las funciones de los miembros de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMAs) y demás con competencia similar.
- i) Coordinar con la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", la capacitación de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental.
- j) Absolver consultas y emitir informes sobre la materia.
- k) Recibir los requerimientos logísticos o de otra naturaleza, así como las propuestas o iniciativas de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMAs) y dar cuenta a la Fiscalía de la Nación y a la Gerencia General del Ministerio Público, según corresponda en cada caso.
- l) Controlar el cumplimiento de los plazos de investigación, y en aplicación del artículo 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público e impartir las instrucciones que sean necesarias.
- m) Realizar visitas periódicas programadas y/o inopinadas, a los Despachos de la Fiscalías Provinciales Especializadas en Materia Ambiental, según cronograma anual.
- n) Promover el fortalecimiento de capacidades de todos los señores Fiscales Provinciales, Adjuntos, Asistentes de Función Fiscal y Administrativos, así como el fortalecimiento interinstitucional a nivel nacional e internacional.
- o) Organizar y promover anualmente el Congreso Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.
- p) Participar de las Redes y Ligas nacionales e internacionales de Fiscales, Procuradores y Abogados especializados en Materia Ambiental.
- q) Representar al Fiscal de la Nación en los actos y comisiones locales, regionales, nacionales e internacionales, que así lo disponga.
- r) Promover y proponer a la Fiscalía de la Nación, la suscripción de convenios interinstitucionales, como instrumentos de cooperación con las Instituciones cooperantes universitarias, académicas y de investigación, a fin de fortalecer las estrategias de acción en la protección de los recursos naturales y la biodiversidad de las diferentes regiones del Perú.

Las demás que resulten necesarias para lograr la finalidad de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMAs).

El Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental con la finalidad de coadyuvar a la labor de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental cuenta con el apoyo técnico de las Unidades de Monitoreo



 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		<b>GF/RGL</b>	
	<b>REGLAMENTO</b>		Versión	01
	<b>FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL</b>		Página:	12 de 18

Georeferencial Satelital de Delitos Ambientales (UMGSDA); así como, con el EFOMA para la toma de muestras respectiva y con el Laboratorio Forense en Materia Ambiental u otros laboratorios para el procesamiento de las muestras.

#### **Artículo 14. Unidades de Monitoreo Georeferencial Satelital de Delitos Ambientales (UMGSDA)**

Las Unidades de Monitoreo Georeferencial Satelital de Delitos Ambientales (UMGSDA)<sup>1</sup> se emplean para la integración y análisis de información satelital y otros datos geoespaciales para conocimiento y toma de decisiones de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMAs) en las investigaciones a su cargo.

Las UMGSDA dependen funcionalmente del Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y presupuestalmente de la Gerencia General del Ministerio Público. Las UMGSDA se encuentran a cargo de profesionales especializados en sistemas de información geográfica y teledetección, las cuales tienen las siguientes funciones:

- a) Administrar, almacenar y actualizar la información generada y requerida.
- b) Realizar monitoreos permanentes de análisis de cambio de uso de la tierra y cobertura boscosa.
- c) Generar producción cartográfica y material de difusión.
- d) Realizar reportes sobre alertas tempranas de deforestación y/o avance de actividades de minería ilegal a nivel nacional.
- e) Colaborar en la planificación de rutas para ejecución de las diligencias de campo que requieran las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMAs).
- f) Participar en las diligencias de campo, si lo requiriesen las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMAs).
- g) Emitir informes periciales oficiales para las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMAs) y Fiscalías Provinciales con competencia ambiental.
- h) Realizar verificaciones de campo empleando tecnología cuando lo requieran las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMAs).
- i) Las demás funciones que asigne el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.

<sup>1</sup> Las Unidades de Monitoreo Georeferencial Satelital de Delitos Ambientales (UMGSDA) son una herramienta tecnológica para soporte y asesoramiento técnico a los Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, quienes por medio del uso de información satelital y datos geoespaciales, emiten informes periciales para sustento de los casos investigados, así mismo permiten tomar conocimiento del avance de la deforestación, cambios de uso de suelo (minería, tala u otros), a fin de tomar las acciones correctivas necesarias y mejorar las estrategias e intervención de operativos contra los delitos ambientales.

 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		<b>GF/RGL</b>	
	<b>REGLAMENTO</b>		Versión	01
	<b>FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL</b>		Página:	13 de 18

## CAPITULO II

### TURNOS FISCALES, DESCANSOS COMPENSATORIOS Y LICENCIAS LABORALES

#### **Artículo 15. Turnos Fiscales.-**

Los Fiscales Especializados en Materia Ambiental y quienes ejercen similar competencia, tienen turno permanente todos los días del año, las veinticuatro (24) horas del día; y deberán garantizar en todo momento la continuidad y atención regular de sus Despachos, sin perjuicio alguno de los justiciables. El turno permanente es rotativo entre todos los fiscales de un mismo Despacho.

Si la necesidad del servicio requiere la concurrencia de todos los fiscales de un Despacho, se deberá poner en conocimiento del Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental con la debida antelación y en todo caso deberán requerir la participación y apoyo de otro Fiscal, solicitándolo directamente a quien corresponda, de conformidad con la Directiva N° 003-2012-MP-FN aprobada mediante resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1246-2012-MP-FN (21/05/2012).

#### **Artículo 16. Descansos Compensatorios**

Considerando que las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMAs), en el ejercicio de la función fiscal, tienen turno permanente las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesentaicinco (365) días del año; y con la finalidad de mantener el núcleo familiar, los Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales tendrán dos (2) días de descanso a su elección, dentro del mes, con la inclusión de los días sábados, domingos y feriados.

El descanso mensual compensatorio de dos (2) días, no debe coincidir con descansos consignados para el Fiscal Provincial y Fiscales Adjuntos Provinciales.

El descanso compensatorio previsto, no es retroactivo, ni acumulable y no alcanza a los Fiscales que tengan residencia y/o arraigo familiar en el mismo Distrito Fiscal en el que laboran.

#### **Artículo 17. Del Otorgamiento de Vacaciones.**

Las vacaciones de los señores Fiscales deben programarse en coordinación con el superior jerárquico y con el visto bueno del Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, a fin de garantizar oportunamente la atención de los Despachos en los que están asignados

 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		<b>GF/RGL</b>	
	<b>REGLAMENTO</b>		Versión	01
	<b>FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL</b>		Página:	14 de 18

**Artículo 18. Del otorgamiento de las Licencias:**

Las licencias de cualquier naturaleza, (autorizaciones de viaje, permisos, licencia por enfermedad, capacitación y estudios, docencia universitaria, etc.), serán concedidas por el Fiscal de la Nación, debiendo solicitarse a través del Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, con no menos de cinco (05) días de anticipación y con conocimiento del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal competente.

De acuerdo a la Resolución de la 784-2012-MP-FN (27/03/2012), solo las licencias por onomástico deberán ser solicitadas directamente a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores correspondiente, todas las demás licencias deberán tener el visto bueno del Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, para promover su trámite ante la unidad orgánica competente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de cada Distrito Fiscal, ejercerán la supervisión y control general propio de su cargo, sobre los Fiscales Especializados en Materia Ambiental y quienes ejerzan igual competencia, dando cuenta al Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, a la Fiscalía de la Nación y a la Fiscalía Suprema de Control Interno, cualquier irregularidad que adviertan o queja que reciban sobre el ejercicio funcional.

Los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores y los Administradores de las sedes de todos los Distritos Fiscales del país brindarán el apoyo logístico que resulte necesario para el debido y oportuno cumplimiento de las funciones especializadas en materia ambiental.

Considerando el ámbito de competencia y especialización en materia ambiental, los Presidentes de Junta de Fiscales Superiores, no podrán disponer la rotación, permuta o destaque de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental, aun cuando esta sea temporal, sin la aprobación del Fiscal de la Nación.

Las Fiscalías Superiores Penales y/o Mixtas de los Distritos Fiscales de todo el país, en los Distritos Fiscales en los que no se hubiera designado Fiscalías Superiores Especializadas en Materia Ambiental, resolverán las quejas de derecho que se interpongan contra las resoluciones que expidan las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMAs) y las Fiscalías de Prevención del Delito y demás con similar competencia en materia ambiental.



 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		<b>GF/RGL</b>	
	<b>REGLAMENTO</b>		Versión	01
	<b>FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL</b>		Página:	15 de 18

### VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Fiscal de la Nación

### CONTROL DE CAMBIOS

Vers.	Fecha	Modificación / Actualización	Responsable	Proceso / Cargo
V2	13.02.2020	Actualización de la norma	FEMA	Fiscal Coordinador Nacional

### ANEXOS:

- FORMATO N° 1
- FORMATO N° 2
- FORMATO N° 3







 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO INTERNO</b>		GF/RGL
	<b>REGLAMENTO</b>		Versión 01
	<b>FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL</b>		Página: 18 de 18

### ANEXO N° 3

**ACCIONES DE DIFUSIÓN (CAPACITACIONES, CHARLAS, CONFERENCIAS, ETC.) IMPARTIDAS Y/O ACCIONES DE COORDINACIÓN A INICIATIVA PROPIA (REUNIONES, GRUPOS O MESAS DE TRABAJO) CONVOCADAS PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS AMBIENTALES REALIZADOS POR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL/FISCAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y MATERIA AMBIENTAL DE**

MES: .....AÑO:.....

Tipo de acción de difusión y/o acción de coordinación	Delito(os) ambientales a prevenir (art. Del Código Penal)	Fecha (s) de realización de la acción	Lugar de realización de la acción	Fiscal (es) participante(s)	Autoridad(es) sectorial(es) participante(s)	Resultado de la acción. Deberá señalar si:  -¿Cuál es el número de personas beneficiadas (acciones de difusión) o autoridades convocadas (acciones de coordinación)? -¿Se realizó acciones de difusión en el marco del Programa Nacional de Fiscales Escolares? -¿ Se programaron operativos de prevención/diligencias conjuntas a raíz de las acciones de coordinación? Señalar carpetas fiscales generadas si fuera el caso